

«Es objeto de la Fundación:

- 1.º Promover y contribuir al desarrollo de actuaciones en favor de la integración social y laboral de las personas, cualquiera que sea su nacionalidad.
- 2.º Impulsar y desarrollar iniciativas en favor de países y pueblos del Tercer Mundo.
- 3.º Promover el voluntariado social.»

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Miguel Carlos Alvarez Bonald.

Vicepresidente: Don Alfredo Iglesias Sastre.

Secretario: Don Eduardo Tójar Landino.

Tesorero: Don Juan José Colomina García.

Vocales: Don Jesús de Portugal Alvarez, don Miguel Angel Cabra de Luna, don Carmelo Gallego Gómez, don Francisco Puértolas Bandrés, don Enrique Giménez-Reyna Rodríguez y doña María del Pilar Valdivia Benoso.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositado en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado en sentido favorable.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar, como de asistencia social, a la Fundación para el Apoyo a la Integración Social, instituida en Majadahonda (Madrid).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir, en el Registro de Fundaciones, las aceptaciones del cargo de patrono, de las personas relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

## BANCO DE ESPAÑA

2844

*RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 8 de febrero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	124,251	124,499
1 ECU .....	154,418	154,728
1 marco alemán .....	84,107	84,275
1 franco francés .....	24,478	24,528
1 libra esterlina .....	190,886	191,268
100 liras italianas .....	7,891	7,907
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,122	409,942
1 florín holandés .....	75,112	75,262
1 corona danesa .....	21,722	21,766
1 libra irlandesa .....	196,254	196,646
100 escudos portugueses .....	80,961	81,123
100 dracmas griegas .....	50,891	50,993
1 dólar canadiense .....	90,980	91,162
1 franco suizo .....	103,061	103,267
100 yenes japoneses .....	116,514	116,748
1 corona sueca .....	17,672	17,708
1 corona noruega .....	19,276	19,314
1 marco finlandés .....	27,005	27,059
1 chelín austríaco .....	11,961	11,985
1 dólar australiano .....	94,244	94,432
1 dólar neozelandés .....	83,770	83,938

Madrid, 8 de febrero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

2845

*RESOLUCION de 9 de enero de 1996, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 28 de diciembre de 1995 de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, de la calle S'Alguer, en Palamós, y de delimitación de su entorno de protección.*

Considerando que en fecha 28 de diciembre de 1995 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña reclasificó como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, la calle S'Alguer, en Palamós (Baix Empordà), y delimitó su entorno de protección.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 28 de diciembre de 1995, de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, de la cala S'Alguer, en Palamós, y de delimitación de su entorno de protección.

Barcelona, 9 de enero de 1996.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

**Acuerdo de 28 de diciembre de 1995, del Gobierno de la Generalidad, de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, de la cala S'Alguer, en Palamós (Baix Empordà), y de delimitación de su entorno de protección.**

La cala S'Alguer, de Palamós, fue declarada paraje pintoresco mediante el Decreto de 15 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1972).

La disposición adicional 5 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, obliga a reclasificar, en el plazo de tres años, todos los parajes pintorescos a favor de alguna de las figuras de protección del artículo 7 de la Ley del Patrimonio Cultural Catalán o de la legislación de espacios naturales.

En cumplimiento de esta previsión legal, el Departamento de Cultura analizó la protección más idónea para la cala S'Alguer, y visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural que motiva la necesidad de proteger la cala S'Alguer, en Palamós, por sus valores culturales, en la categoría de conjunto histórico, y de delimitar su entorno de protección, por Resolución de 2 de mayo de 1995 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 22), se incoó expediente de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, de la cala S'Alguer, en Palamós.

Considerando que, de acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico, que era la legislación vigente cuando se tramitó la declaración de paraje pintoresco, en todo expediente para la declaración de paraje pintoresco era necesario el informe vinculante de una o dos, según los casos, de las instituciones consultivas que indican dichos preceptos, por lo que los informes previstos en el artículo 8.3 de la Ley 9/1993, del Patrimonio Cultural Catalán, se deben considerar emitidos;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistas las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente y considerando que no desvirtúan el contenido de esta reclasificación,

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Reclasificar como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, la cala S'Alguer, en Palamós, según la descripción y ubicación que constan en el anexo 1 de este Acuerdo.

2. Delimitar su entorno de protección, cuya justificación figura en el anexo 2, y que queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2053, de 22 de mayo de 1995, junto con la Resolución de 2 de mayo de 1995, de incoación del expediente de reclasificación.

#### ANEXO 1

##### Descripción y ubicación

La cala S'Alguer, tradicional poblado de pescadores, se encuentra en el término municipal de Palamós (Baix Empordà), entre La Fosca y la playa de Castell, cerca del antiguo castillo de Sant Esteve de Mar. Alineadas ante el mar y protegidas bajo la zona boscosa que les da cobijo, se encuentran las barracas de pescadores, antiguas construcciones destinadas a guardar las barcas y los aperos de pesca, que conservan todo su encanto como bello testimonio de una actividad humana intrínsecamente relacionada con el mar. Estas construcciones, con paredes de piedra y bóvedas de cerámica a la catalana con tres capas de ladrillo, disponen de terrazas y rampas naturales para varar las barcas. Son un importante ejemplo de arquitectura popular y tradicional plenamente integrada en el paisaje.

#### ANEXO 2

##### Justificación del entorno de protección

Se ha definido un sector de territorio que rodea el conjunto hasta la costa, y se inicia en el lado de la playa de Castell, según una línea imaginaria situada a 80 metros del límite del conjunto por aquel sector y que gira después siguiendo la cota 35 en dirección oeste hasta llegar al camino que hace de límite con la zona urbanizada de Fosca de Mar.

Se ha definido esta línea delimitadora del entorno, y no otra, porque engloba el área mínima suficiente de terreno que garantiza al conjunto histórico de la cala S'Alguer un telón de fondo neutro, arbolado y sin edificar, que permite salvaguardar y destacar las características arquitectónicas propias del conjunto, constituyendo una prolongación natural en el paisaje del ámbito del conjunto histórico referido.